



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 20 de Febrero del 2015

VISTO:

El Informe N°003-2014/DMIMN-CPAQ/MDSS, emitido por el Ing. Darwin Isaac Mujica Núñez, mediante el cual pone en conocimiento la situación actual del Proyecto denominado "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Sector de Alto Qosqo", los Informes N° 116 y 117-2015-GAL/MDSS, el Informe N° 014-GP-MDSS-2015, el Informe N° 060-2015-UA/MDSS emitido por el Jefe de Abastecimientos, el Informe N° 53-GPP/MDSS-2015 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0161-2015-GAL/MDSS emitido por la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales, sobre el Proyecto denominado "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Sector de Alto Qosqo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° en concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, citando a Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto, en igual sentido podemos afirmar que la nulidad es la sanción legal que priva a un acto jurídico de sus efectos propios o normales, por adolecer de defectos originarios, orgánicos y esenciales, es un supuesto específico de la categoría invalidez que se configura por la patología en la estructura (elementos esenciales) del negocio jurídico;

Que, la nulidad del acto jurídico se proyecta hacia el acto administrativo, por ser éste una de sus especies; pues como lo definen Pedro Patrón Bedoya y Pedro Patrón Faura, el Acto Administrativo es "toda manifestación de voluntad o decisión, general o especial, de una entidad estatal, de un funcionario o autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, que producen efectos de derecho respecto al Estado o a particulares en el ámbito de su autoridad y responsabilidad, susceptibles de impugnación administrativa o judicial según el caso.", este concepto se halla, con otros términos, pero en el mismo sentido en el numeral 1.1. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, el acto administrativo nulo será aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2744 y que ha sido expresamente declarado como tal por la

¹PATRON FAURA, Pedro Y PATRON BEDOYA, Pedro, Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú, Quinta edición ampliada actualizada, Editora GRUJEY, Lima, Perú, 1996.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresas

autoridad administrativa o judicial competente, determinando la expulsión del acto administrativo del ámbito jurídico-legal;



Que, la nulidad de pleno derecho a que se refiere el primer párrafo del artículo 10° de la Ley N° 27444, requiere ser expresamente declarada por los órganos legitimados para hacerlo por tanto no opera de manera automática;

Que, en nuestro ordenamiento administrativo no es posible sostener que un acto administrativo es nulo y no surte efecto alguno por más grave que sea el vicio de que padezca, si es que no ha sido expresamente calificado como tal por la autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos legalmente, ello en función del principio de conservación del acto administrativo;



Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el o los proceso(s) de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;



Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones establece que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;



Que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el considerando anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, esta norma citada faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, con relación a los actos que contravengan las normas legales, esta constituye una de las causales de nulidad de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, ya que por esta causal y mediante la Resoluciones de Alcaldía N° 540-A-MDSS-2014-SG y, se declara la Nulidad del Proceso – Concurso Público N° 001-CE-MDSS-2014 y del Proceso de Selección Licitación Pública LP N° 003-CE-MDSS-2014;

Que, en tal sentido se advierte que en la Resolución de Alcaldía N° 552-A-MDSS-2014-SG antes mencionada, que declaro la nulidad Proceso de Selección Licitación Pública LP N° 003-CE-MDSS-2014, se dispuso, de manera errónea, que el proceso fuera retrotraído hasta la etapa





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



absolución de observaciones, la cual es una etapa posterior en la que se presentó el vicio que origina esta nulidad, por tanto, mediante la presente resolución se deja sin efecto la declaración de nulidad expresada mediante la ante dicha Resolución;

Que, a este punto se debe adicionar los hechos narrados en el numeral 2 de la presente Opinión Legal, las observaciones vertidas por el Coordinador del Proyecto denominado "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Sector de Alto Qosqo", lo que fue ratificado por la Gerencia de Administración, Área de Abastecimientos, así como la Gerencia de Planificación y Presupuesto, observaciones que a la fecha no han sido subsanadas, lo que evidencia que existen otros vicios no subsanados a parte de los referidos en las resoluciones de alcaldía con las que se declaró la nulidad de los procesos ya mencionados, aspecto que se debe tener en consideración a la fecha;

Que, a este extremo se ha aunado la falta de disponibilidad presupuestal², para el inicio de la ejecución de los proyectos (a y b), esto de conformidad al propio informe emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ya que de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, éste es un presupuesto para garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometerlo el año fiscal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el inciso 1) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Artículo 5° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de todo el Proceso – Concurso Público N° 001-CE-MDSS-2014 y del Proceso de Selección Licitación Pública LP N° 003-CE-MDSS-2014;

Artículo Segundo.- RETROTRAER, ambos procesos hasta la etapa de los Actos Preparatorios, a efectos de que se puedan corregir los vicios que originaron las nulidades.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal y a la Oficina de Control Institucional (OCI), a adoptar las acciones que correspondan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Resolución en la plataforma virtual del SEACE.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Proyectos, informar a la Dirección General de Políticas de Inversión (DGPI) a fin de realizar el análisis para determinar si existe pérdidas económicas o, no, que el Estado estaría asumiendo debido a la declaración de las nulidades advertidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

²Artículo 18.- modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012, que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 18.- Disponibilidad presupuestal

Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente. Para su solicitud, deberá señalarse el período de contratación programado. Para otorgar la disponibilidad presupuestal debe observarse lo señalado en el numeral 5 del artículo 77 de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias".



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresa

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, disponga se determine el grado de responsabilidad funcional en el que se haya incurrido, con el fin aplicar el proceso administrativo sancionador.

Artículo Séptimo.- DISPONER, que la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital inicie las acciones legales que correspondan para establecer las responsabilidades que el caso amerite, previo estudio del Expediente a que se contrae la presente Resolución.

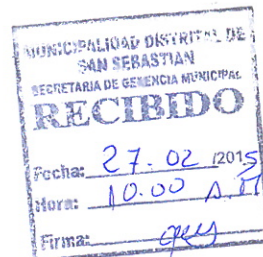
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

lepp/SG
CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Andmar Sicus Cahuana
ALCALDE



27 FEB. 2015



27-02-15
10:00m

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Kathia Luz Villagarcía Cantero
GERENTE DE PROYECTOS

27/02/15
10:00m